



VERBAL ESPECIAL
RAD. 2020-00332

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del decreto 1409 de 2014 y Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: No se aportó el plano certificado con los requisitos establecidos en el literal C del art 11 de la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: No se indicó la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la ley 1561 de 2012.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL**



JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f364aae01466f2ffe4587c160652c84b1d27f0642c3dc079ca74bc088a4e9743

Documento generado en 21/10/2020 06:28:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>